



Concejo Deliberante de La Ensenada

Ensenada, 25 de noviembre de 2005.-
Expediente **D-71/05 (4033-55.160/05)**.

VISTO:

Que la búsqueda de mayor equidad, hace imprescindible la incorporación al ordenamiento tributario municipal, de actividades comerciales o lucrativas que hasta el momento no se encontraban contempladas; y

CONSIDERANDO:

Que para pretender cobrar tasas por actividades que no figuran en la Ordenanza Fiscal e Impositiva no se pueden tomar figuras análogas, situación que hace que se generen controversias o interpretaciones erróneas,

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva es un cuerpo legal dinámico y que acompaña el desarrollo armónico de la sociedad en su conjunto,

Que la incorporación de las actividades mencionadas al ordenamiento tributario municipal, es competencia comunal en virtud de lo establecido en los artículos 106; 226; 227 y 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello, **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA ENSENADA**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Incorpórase como nuevo título en la Ordenanza N° 2.001/96 (Ordenanza Fiscal), el siguiente:

TITULO XVIII

TASA POR EXPLOTACION DE VIAS DE ACCESO RAPIDO

(AUTOPISTAS)

Artículo 183°.- *Las empresas concesionarias de vías de acceso rápido (autopistas) que pasen por el partido, serán contribuyentes de esta Tasa única, comprensiva de los servicios brindados por seguridad, salubridad e higiene y mantenimiento de vías de acceso a la autopista.-*

Artículo 184°.- *La base imponible estará constituida por un monto fijo de \$ 0,01 por cada uno de los ticket de peaje emitidos en el trazado de la autopista, autorizando al Departamento Ejecutivo a firmar convenios interjurisdiccionales con los otros distritos comprendidos en la traza, para establecer la distribución de la recaudación proveniente de la presente contribución .-*

ARTICULO 2°.- Incorpórase como nuevo Capítulo de la Ordenanza N° 2001/96 (Ordenanza Impositiva), el mencionado a continuación:



Concejo Deliberante de La Ensenada

CAPITULO XVIII
TASA POR EXPLOTACION DE VIAS DE ACCESO RAPIDO

Artículo 33°.-

- Por ticket emitido con tránsito en el distrito	\$ 0,01	Mínimo Mensual \$ 5.000.-“
--	---------	-------------------------------

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA ENSENADA, A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005.-**

ORDENANZA N° 3273/05.-